**REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE EL PARRAL, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 227 de fecha 01 de junio de 2022**

**Publicación No. 1169-C-2022**

**La C. Nadya Ruth Tipacamú Ramírez,** Concejal Presidenta del Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 57 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Concejo Municipal Constitucional, en **Vigésima Octava Sesión Publica Ordinaria de Cabildo,** celebrada el día 18 dieciocho del mes de Abril del año 2022,; a sus habitantes hace saber;

Que el Honorable Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; en uso de las facultades que le conceden los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; Articulo 45 Fracciones II, XXXI, XLII y LXXIII y Articulo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de

Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas dotan a los Municipios de personalidad jurídica para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el servicio público municipal de rastro está a cargo del gobierno municipal, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, por lo cual resulta necesario reglamentar dicha actividad, para regular la administración, organización, supervisión y funcionamiento del rastro municipal.

El presente reglamento tiene como uno de sus fines el de garantizar y proteger la salud de los habitantes del municipio que consumen carne, así como, brindar y mejorar el servicio a quienes hacen uso del rastro municipal.

Por las consideraciones anteriores, el H. Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL DE EL PARRAL, CHIAPAS Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de observancia general y de interés público, su aplicación comprende el territorio del Municipio de El Parral, Chiapas, y tiene por objeto normar la administración, funcionamiento, vigilancia y explotación del servicio del rastro municipal.

**Artículo 2.-** El Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, a través de la Dirección de salud, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento o en las leyes aplicables, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

**Artículo 3.-** El Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejercerá la administración del rastro público, prohibiéndose el funcionamiento de rastros particulares.

**Artículo 4.-** El Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, mantendrá coordinación con las autoridades de comercio y de salud para vigilar que los usuarios cumplan con las disposiciones aplicables, cumpliendo con los requisitos de pesas, calidad, sanidad, precios oficiales y otros aplicables.

**Artículo 5.-** Cualquier modificación de mejoramiento y seguridad, en beneficio de los usuarios, será única y exclusivamente de la competencia del H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, y la intervención de los usuarios en materia de acondicionamiento de locales, requerirá de autorización del concejal presidente o presidente municipal, sin que por ello exista o se establezca derecho de propiedad.

**Artículo 6.-** Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, la cual señalará y marcará con sello la carne que pueda destinarse al consumo humano.

**Artículo 7.-** En caso de requerirse otros rastros municipales subsidiarios y conexos, también estarán a cargo del H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 8.-** La carne que no reúna los requisitos necesarios para su distribución y consumo en la población, se destinará a los hornos crematorios para su incineración, de acuerdo a las leyes sanitarias vigentes.

**Artículo 9.-** De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas, la prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado.

**Artículo 10.-** Queda prohibida la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. En caso de que las carnes y demás productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.

**Artículo 11.-** Los días y horarios para la matanza de los animales en los rastros autorizados, serán los que fije la autoridad municipal

**Capítulo II**

**De los Usuarios.**

**Artículo 12.-** Se considera usuario a la persona que utilice las instalaciones del rastro, a criterio de la administración, sujetándose a las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** Para efectos de este reglamento se considerarán como usuarios:

**Permanentes:** serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro, y

**Eventuales:** serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

**Artículo 14.-** También se considerarán como usuarios, aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el rastro; siempre y cuando satisfagan o cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

**Capítulo III**

**Obligaciones de los Usuarios y Matanceros. Artículo 15.-** Son obligaciones de los usuarios:

**I.** Obtener la licencia de usuario, cumpliendo los requisitos de acreditación de personalidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio, autorización sanitaria, entre otros que establezca la Tesorería Municipal.

**II.** Cumplir a satisfacción del H. Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al presente reglamento, y

**III.** Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Concejo Municipal

Constitucional o el Ayuntamiento, o de las instancias de comercio y salud.

**Artículo 16.-** Los trabajadores del rastro deben atender al público en forma permanente y continúa respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el presidente municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

**Artículo 17.-** Todos los tablajeros tienen la obligación de pagar con un día de anticipación el derecho de sacrificio ante la Tesorería Municipal, exigiendo su boleta de pago correspondiente.

**Artículo 18.-** La recepción del ganado vacuno en el rastro será de 6:00 a.m. a las 10:00 p.m., fuera de este horario, el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

**Artículo 19.-** Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de El Parral vigente.

**Artículo 20.-** Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

1. Factura original;

2. Guía sanitaria;

3. Guía de control estadístico;

4. Guía de tránsito; y

5. Si el ganado proviene de zona ejidal, la factura deberá estar requisitada por el agente municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas.

**Artículo 21.-** Al introductor no cumpla con la documentación requerida, se le negará la admisión de los semovientes al rastro municipal.

**Artículo 22.-** El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

**Artículo 23.-** Cuando el tablajero no cubra la cuota de sacrificio, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

**Artículo 24.-** Cada puntillero será responsable de las reses que recibe para sacrificio y en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.

**Artículo 25.-** Cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses de tablajeros, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento será sancionado con multa, despido o detención a juicio de la autoridad competente.

**Artículo 26.-** La ausencia del puntillero será sustituida por otro que a petición del dueño del semoviente deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con la administración del rastro municipal. La negativa del matancero será tratada con las medidas que para ello fije la administración.

**Artículo 27.-** Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que no exceda de siete horas. Después de este periodo, no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro municipal y se fijará la sanción que por estado de descomposición considere la administración del rastro municipal.

**Artículo 28.-** Los tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, que participen en riñas, discusiones o amenazas, serán retirados de las instalaciones o se les negara la entrada.

**Capítulo IV**

**De los Empleados y Trabajadores**

**Artículo 29.-** Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

**Artículo 30.-** El administrador del rastro tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

**a.** Llevar un libro de registro debidamente legalizado por la autoridad municipal y el inspector ganadero. En el mismo asentará por orden y fecha la entrada de los animales, describiendo la especie, edad, clase, color, marcas, aretes o señales en su caso; así como el nombre del introductor, el lugar de origen, el número de guía de movilización y autoridad que lo expidió, el nombre del vendedor y del comprador, la fecha del sacrificio y número de boleta de pago de impuestos; y

**b.** Permitir a las secretarias competentes, las autoridades fiscales y municipales, así como a las asociaciones o uniones ganaderas regionales, la revisión en cualquier tiempo de los libros de registro a que se refiere el inciso que antecede. Si se encontrara alguna irregularidad en el manejo de los libros o en el funcionamiento de los citados establecimientos, se comunicará de inmediato a la Tesorería Municipal para la aplicación de la sanción correspondiente; sin perjuicio del o los delitos que, de la comisión de la infracción, resultaren.

**Artículo 31.-** El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

**Artículo 32.-** Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva según sea el caso, de acuerdo con las leyes de responsabilidades administrativas, general y del Estado.

**Artículo 33.-** Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área de establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

**Artículo 34.-** Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro municipal, será retirada del lugar, y, en su caso, se le consignara a la autoridad competente.

**Capítulo V.**

**De las Sanciones.**

Artículo 35.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento se sancionarán con:

**I.** Amonestación;

**II.** Multa hasta de 30 UMA (Unidad de medida y actualización) vigente;

**III.** Arresto hasta por 36 horas;

**IV.** Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia, y;

**V.** Pago de los daños y perjuicios causados.

**Capítulo VI**

**De los Recursos.**

**Artículo 36.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento a este reglamento podrán recurrirlas mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 37.-** El recurso de revocación podrá hacerse valer ante la autoridad que emitió la resolución, en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y emitirá su fallo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas y desahogo de las mismas.

**Artículo 38.-** El recurso de revisión se interpondrá contra el fallo emitido por la autoridad competente, y será el Concejo Municipal Constitucional o el Ayuntamiento quien conozca del asunto, en los mismos términos que el recurso de revocación.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

1. Del documento o documentos en que el recurrente funde sus derechos y acredite su interés jurídico;

2. Los hechos que constituyen el acto impugnado, y;

3. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 39.-** En los casos no previstos en este ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Ley de

Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 40.-** Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo de revisión, hecha valer ante la autoridad municipal correspondiente, no podrán ser revisadas en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**TERCERO.-** Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo y en apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente reglamento a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; la Concejal Presidenta del Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas; celebrada en la **Vigésima Octava Sesión Publica Ordinaria de Cabildo**, a los **18 dieciocho días del mes de abril del 2022 Dos Mil Veintidós**. De conformidad con el articulo 213 la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo, el presente **Reglamento de Rastro Municipal de El Parral, Chiapas**; en la residencia Concejo Municipal Constitucional de El Parral, Chiapas, a los **18 dieciocho días del mes de abril del 2022 dos mil veintidós.-** Honorable Concejo Municipal Constitucional El Parral, Chiapas.- Nadya Ruth Tipacamú Ramírez, Concejal Presidenta.- C. Rusbel García Pérez, Concejal Síndico.- C. María de Jesús Fernández Molina, Concejal Regidora.- C. Maura Ruiz Suchiapa, Concejal Regidora.- C. Luis Alonso Espinosa Ruiz, Concejal Regidor.- C. Abdías Martínez Ramírez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**